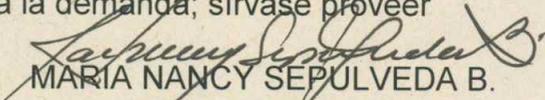


SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora con el que subsana la demanda; sírvase proveer


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA.

Auto Interlocutorio No. 273

Restitución Rad. 76 563 40 89 001 2021 – 00068 - 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 17 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se subsana la demanda en debida forma, y el juzgado, encuentra que la misma reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y Sgtes., y 384 del C.G.P., y por ello se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por DIANA ALEJANDRA ARROYAVE GARCIA contra GANADERIA VALORAGRO S.A.S.

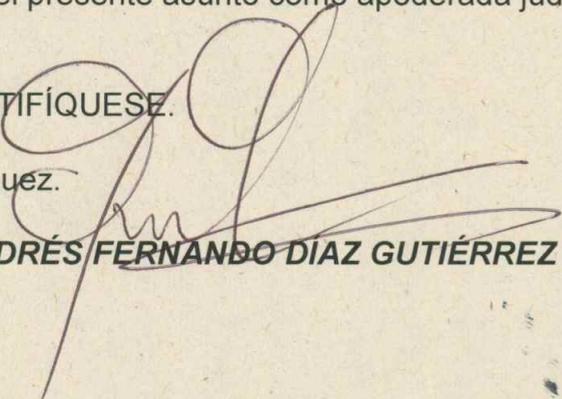
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente siguiendo la ritualidad contenida en los artículos 290 y Sgtes., del C.G.P.

TERCERO - De la demanda y sus anexos, CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el TÉRMINO de VEINTE (20) DÍAS. En el momento de la notificación, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, Identificado con la c.c. No. 14.701.733 y T.P. 182.924 C. S de la J., para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

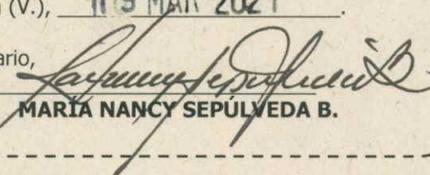

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

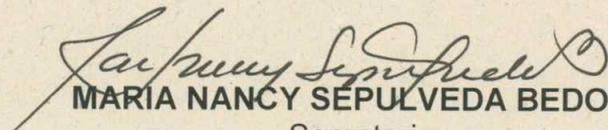
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 0/3 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 17 MAR 2021

Secretario,


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial del banco agrario, dando respuesta a nuestro oficio No 1896 del 04 de noviembre de 2020, y memorial aportando notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 274
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00209
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 17 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el Banco Agrario de Colombia, está dando respuesta a nuestro oficio 1896 del 04 de noviembre de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, ahora bien, respecto de la notificación personal hecha al demandado LUIS EDUARDO OSORIO AGUIRRE al correo electrónico leo.osorioaguirre@gmail.com, y teniendo en cuenta que dicha notificación cumple con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así las cosas; El Juzgado,

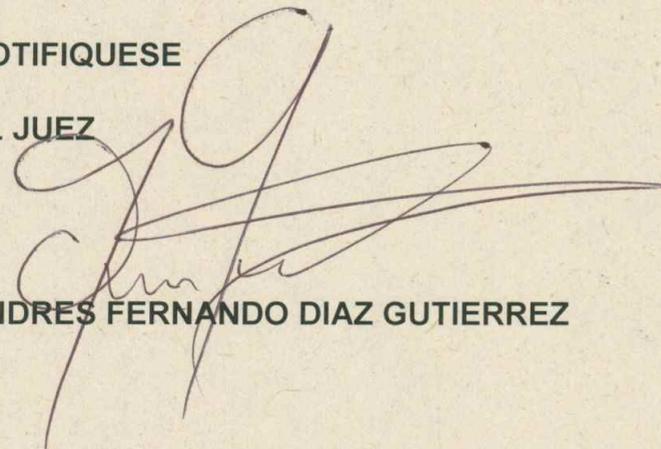
RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el oficio de Banco Agrario, póngase en conocimiento a la parte demandante.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío de la notificación personal, hecha al demandado LUIS EDUARDO OSORIO AGUIRRE al correo electrónico leo.osorioaguirre@gmail.com, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

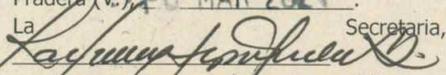

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

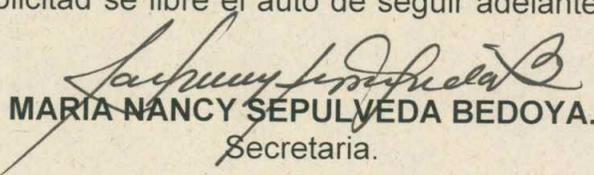
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 17 MAR 2021

La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación a los demandados y solicitud se libre el auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 275
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00171
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 17 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a los demandados JESUS EDUARDO YELA MORA, Y JUSTO GIOVANI PALOMINO TORRES, a la dirección Carrera 23 calle 6-75 Manzana 21 Casa 03 y la carrera 23 calle 6-69 manzana 21 casa 04, tal como lo certifica la la empresa de mensajería servientrega y teniendo cuenta que no cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que este indica se debe realizar una citación de notificación, donde se le informe al demandado la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia a notificar, el termino que tiene para acercarse al Juzgado a fin de que se notifique, por lo anterior la misma no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, ahora bien, respecto de la solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución si el demandado no compareciese al proceso, me permito manifestar que teniendo en cuenta lo establecido en el art 289 del CGP, se deben tramitar las notificaciones a los demandados de manera correcta, y dentro del expediente no existe constancia efectiva de las notificaciones del 291 y 292 del C.G.P, lo que nos indica que la petición elevada por el memorialista habrá de negarse, en razón a que no se puede seguir adelante con el proceso y dictar sentencia como lo solicita, hasta tanto no se surta las notificaciones al demandado así las cosas, el juzgado

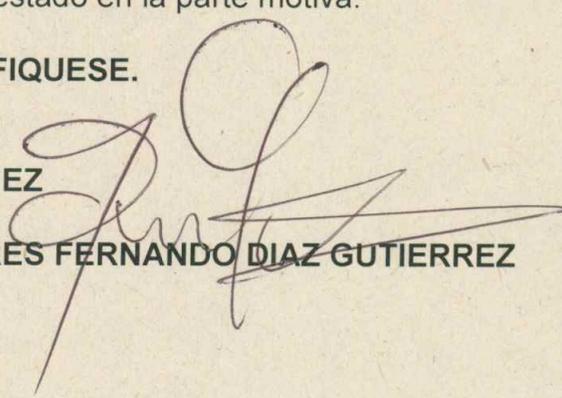
RESUELVE:

PRIMERO: Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de continuar con el presente proceso y dictar sentencia hasta tanto no se notifique a los demandados, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

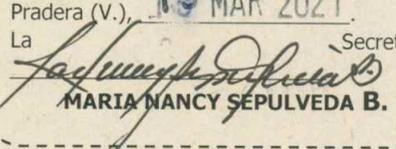

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

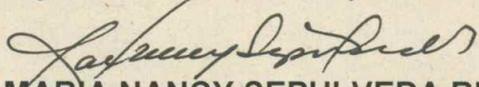
En Estado No. 013 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 19 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 276
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00453
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 17 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado PEDRO JOSE ARBOLEDA, al correo electrónico pedrojose0121@gmail.com, tal como lo certifica la empresa Domina Entrega Total y teniendo cuenta que no cumple con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 toda vez que en el inciso 2 del mencionado artículo se indica que "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" la misma no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, ahora bien respecto de la solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución si el demandado no compareciese al proceso, me permito manifestar que teniendo en cuenta lo establecido en el art 289 del CGP, se deben tramitar las notificaciones al demandado de manera correcta, y dentro del expediente no existe constancia efectiva de las notificaciones del 291 y 292 del C.G.P, lo que nos indica que la petición elevada por el memorialista habrá de negarse, en razón a que no se puede seguir adelante con el proceso y dictar sentencia como lo solicita, hasta tanto no se surta las notificaciones al demandado así las cosas, el juzgado

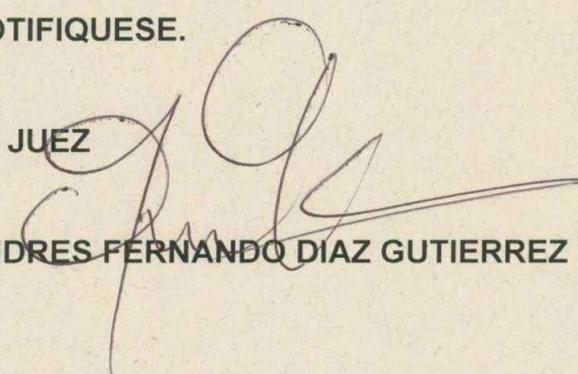
RESUELVE:

PRIMERO: Glósesse sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de continuar con el presente proceso y dictar sentencia hasta tanto no se notifique al demandado, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

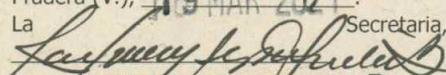

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

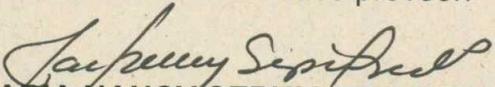
En Estado No. 013 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 19 MAR 2021.

La  Secretaria.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 277
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00353
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 17 MAR 2021

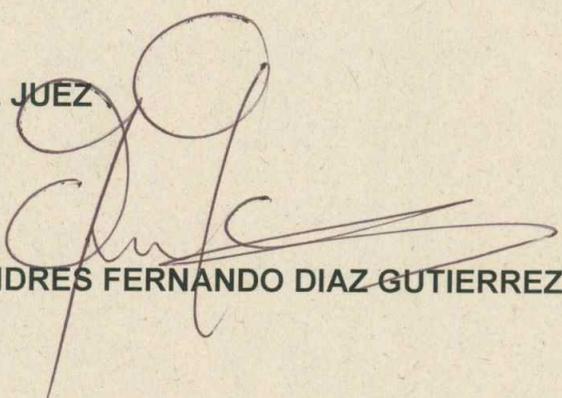
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado JAIRO LUIS MARMOLEJO CARDONA, al correo electrónico jmarmol77@hotmail.com, tal como lo certifica la empresa El Libertador y teniendo cuenta que no cumple con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 toda vez que en el inciso 2 del mencionado artículo se indica que "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", por lo anterior, la misma no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

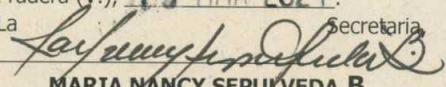

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

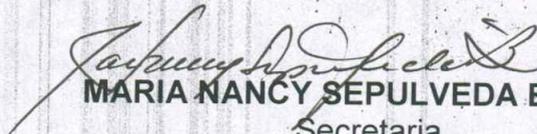
En Estado No. 013 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 19 MAR 2021.

La  Secretaria

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando el desglose de las garantías y autorizar al señor EDWIN SANTIAGO PRADO DIUZA para retirar el desglose dentro del presente asunto. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 278
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020 00046
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 17 MAR 2021

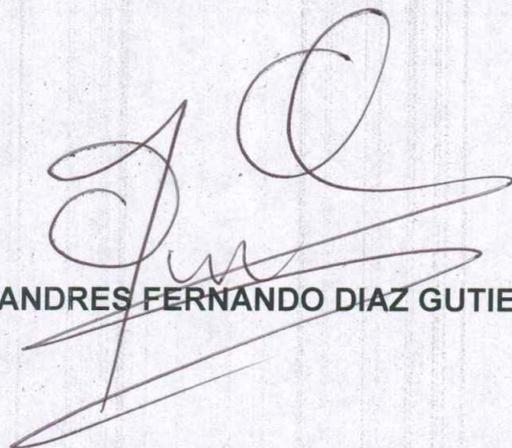
Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que mediante auto Decisión definitiva No 050 del 09 diciembre de 2020 se decretó la terminación del presente proceso habrá de ordenarse el desglose de las garantías, ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora solicita autorizar al señor EDWIN SANTIAGO PRADO DIUZA con C.C. 1.107.058.573, para el retiro del respectivo desglose de los documentos de base de la obligación, y teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente; El juzgado.

RESUELVE.-

- 1- Ordenar el desglose de los documentos, base de la obligación.
- 2- Autorizar al señor **EDWIN SANTIAGO PRADO DIUZA** con c.c. 1.107.058.573 para que retire los documentos base de la obligación debidamente desglosados.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lcpj

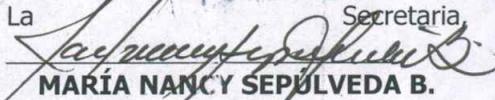
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 0/3 de hoy notifiqué
el auto anterior.

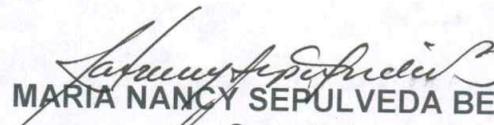
Pradera (V.), 19 MAR 2021.

La

Secretaria


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 279
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00268
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 17 MAR 2021

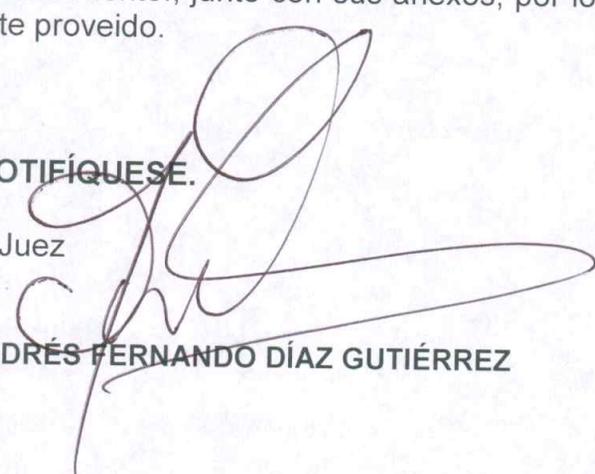
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado WILBER ANDRES RIVERA ARREDONDO no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P toda vez que no se encuentra cotejada ni sellada dicha citación, igualmente la dirección a la que fue enviada la citación no fue comunicada al despacho para conocimiento del juez pues en el numeral 3 inciso 2 del artículo 291 del C.G.P dice que esta debe ser enviada a las direcciones comunicadas al Juez, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de la misma, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

NOTIFÍQUESE.

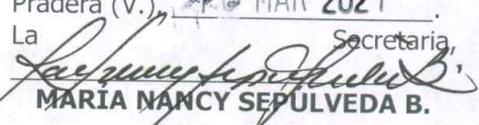
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

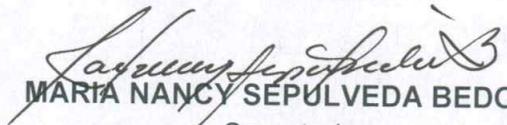
icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.) 18 MAR 2021

La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez. Memorial allegado por la apoderada de la parte actora donde solicita se autorice dirección para la respectiva notificación del demandado. Sirvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 281

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021- 00030-00

Pradera Valle, 17 MAR 2021

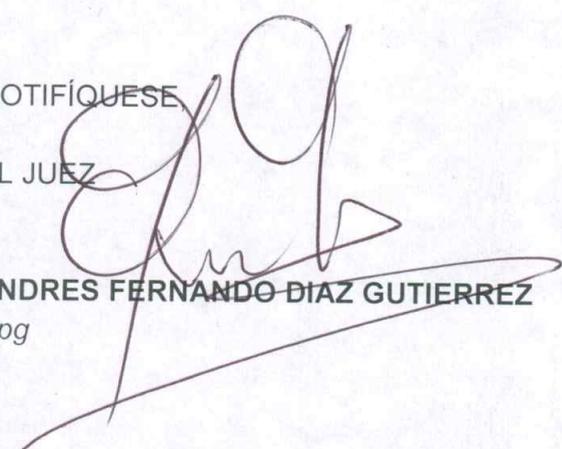
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se autorice la siguiente dirección electrónica, sanchezecheverry@hotmail.com a fin de poder notificar personalmente al demandado señor, JORGE ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRY, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la dirección de correo electrónico sanchezecheverry@hotmail.com para notificar al JORGE ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRY.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

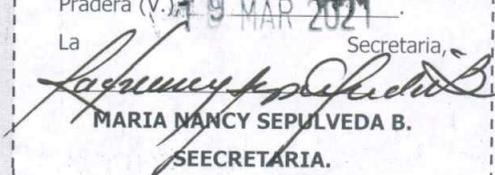
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 03 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.) 19 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA.

Secretaria, Pradera Vallé, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 282
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2021 00031 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 17 MAR 2021

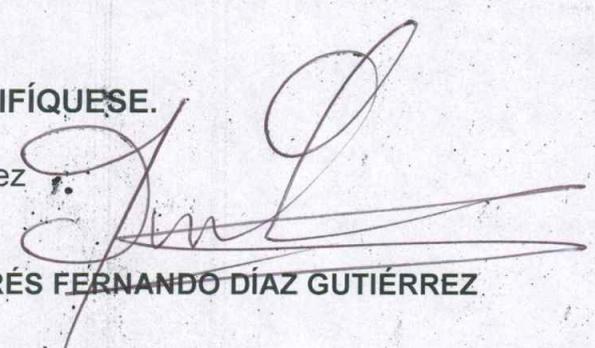
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a las demandadas ROSA LILIA MORALES GONZALEZ Y JANIS GENNY MUÑOZ MARIN no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P toda vez que el envió de la citación dice que debe comparecer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, cuando lo correcto es dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la notificación, ahora bien tampoco es correcto el horario que se le comunica a las demandadas en dicha citación pues actualmente la rama judicial labora de 7:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 4:00 pm, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de la misma, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

iepg

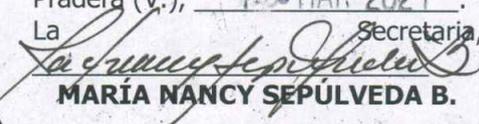
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 17 MAR 2021

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se oficie a una entidad, y oficio del banco Itau dando respuesta a nuestro oficio No 315 del 05 de febrero de 2020. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 283
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00441
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 17 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A, para que suministren a través de qué empresa se encuentra afiliada la demandada, se procederá a realizar el oficio solicitando dicha informacion, ahora bien el Banco Itau está dando respuesta a nuestro oficio 315 del 05 de febrero de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora, así las cosas; El Juzgado,

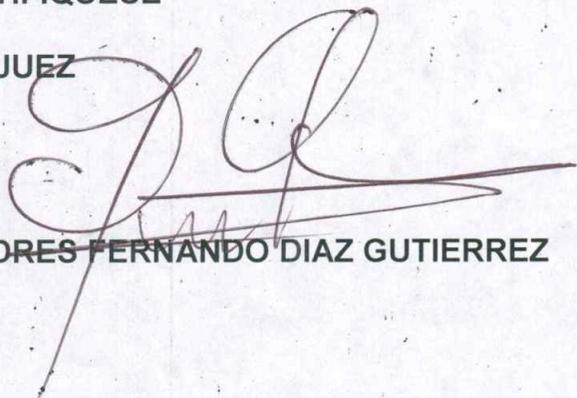
RESUELVE:

PRIMERO: por secretaria ofíciase a la NUEVA EPS S.A, solicitándoles a que empresa se encuentra afiliada la señora LUZ MERCEDES NANDAR MENESES identificada con C.C. 27.108.447 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDOO: Agréguese al expediente para que obre y conste el oficio del Banco Itau, póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.): 17 MAR 2021

La  Secretaria.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, A despacho del señor Juez, memorial proveniente del apoderado de la parte actora en el que presenta los linderos para que se ordene la práctica de secuestro. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No 286
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00410
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

18 MAR 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos fueron aportados por el apoderado de la parte actora, habrá de ordenarse la práctica del secuestro; así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-150083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del demandado FABIAN GUZMÁN AGUIRRE, identificado con C.C 94.301.605, ubicado en el lote No. 19 de la Manzana E y cuyos linderos se encuentran en el escritura pública 78 de fecha 19 de 01 de 2007, de la notaria primera de Palmira valle.

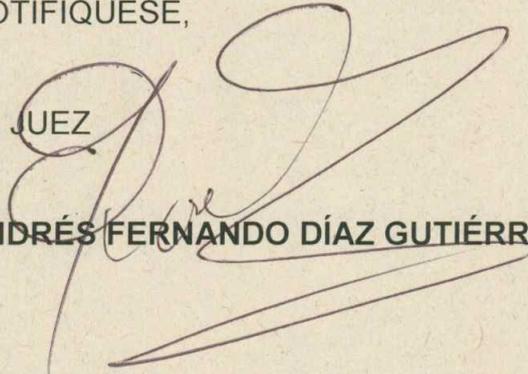
SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a Jame Solarte Jerez, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Calle 6 con Cra 5 Esquina, a quien se le enviara la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica de la diligencia de Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$250.000.

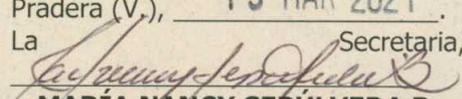
Librese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

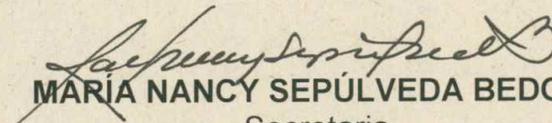
EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 19 MAR 2021
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. y solicita tener en cuenta el valor del envío de dicha notificación para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar costas procesales. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 287
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00362 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **18 MAR 2021**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado FERNANDO MARTINEZ GUERRERO no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P toda vez que el envío de la citación dice que la fecha de la providencia a notificar es el 09 de diciembre de 2019 y lo correcto es 05 de diciembre de 2019, ahora bien, tampoco es correcto el horario que se le comunica al demandado en dicha citación pues actualmente la rama judicial labora de 7:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 4:00 pm, por ultimo observamos que los documentos anexos no se encuentran cotejados, ni tampoco se encuentra la constancia que elabora la empresa de mensajería, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de la misma, así mismo se agregará al expediente escrito allegado con el valor de la notificación en mención para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales, el juzgado

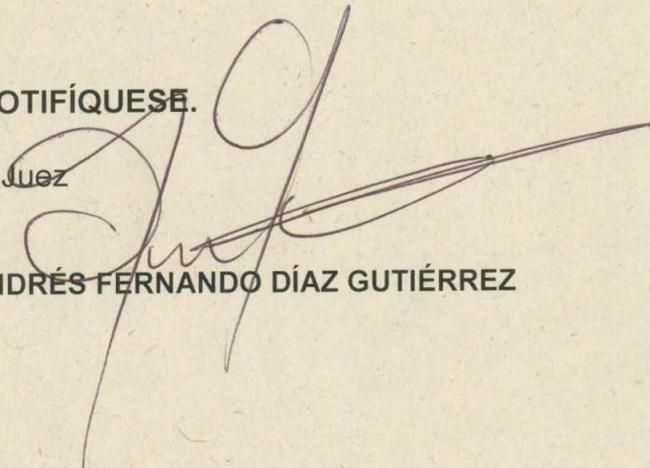
RESUELVE

PRIMERO: Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente, junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste escritos de valor del envío para notificaciones equivalente a 70.000 M/cte para que sea tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

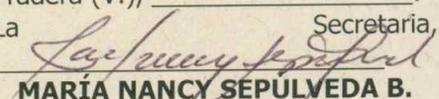
NOTIFÍQUESE.

El Juez

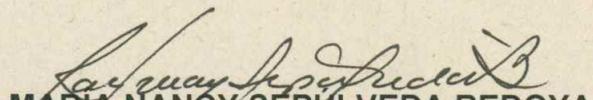

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy notifiqué
el auto anterior. **19 MAR 2021**
Pradera (V.),
La  Secretaria.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal y por aviso hecha al demandado, de igual forma aporta una liquidación de crédito. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 288
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00345
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 18 MAR 2021

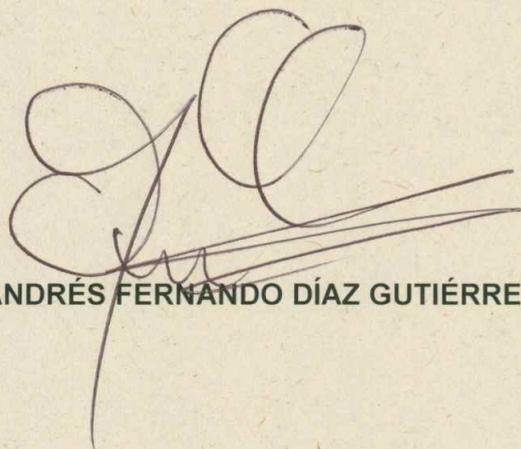
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal hecha al señor YIN HARRIS LOPEZ, cumple con lo reglado en el artículo 291 habrá de constar dentro de la foliatura, ahora bien de la notificación por aviso observamos que en el formato de citación, en la providencia, se indica que es el auto interlocutorio 2225 de fecha 22 de noviembre de 1019 siendo lo correcto 22 de noviembre de 2019, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de la misma, de igual forma se agregara sin consideración alguna la liquidación de crédito toda vez que dentro del presente proceso no existe sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, El Juzgado,

RESUELVE.-

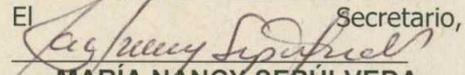
- 1- Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal al demandado señor YIN HARRIS LOPEZ con sus anexos para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2- Glósease sin consideración alguna la notificación por aviso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.
- 3- Glósease sin consideración alguna la liquidación de crédito aportada por la apoderada, toda vez que no el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

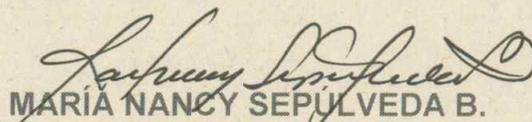
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy notifiqué
el auto anterior. 19 MAR 2021
Pradera (V.)
El  Secretario,
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
BEDOYA**

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente la notificación al demandado. Sirvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 289
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00385 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 18 MAR 2021

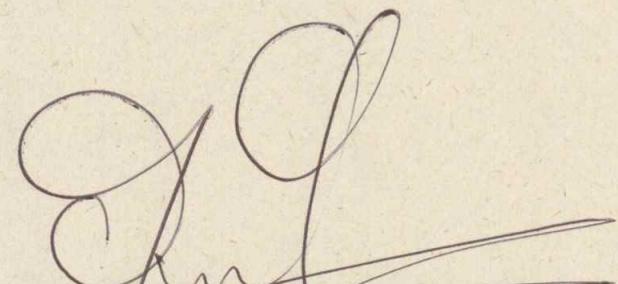
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que no aparece notificado el demandado AGROOCCIDENTE NARVAEZ S.A.S, y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por decretar o practicar, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse la notificación personal o en su defecto el emplazamiento, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, respecto de éste, así las cosas, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante en este proceso para que dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse la notificación personal o en su defecto el emplazamiento, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito respecto del demandado.

NOTIFÍQUESE.

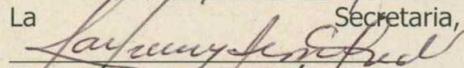
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), Marzo 19/2021

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.